

Reporte Audiencia Conciliación//Fallida//Rad. 2024-299972-043//La Previsora VS CGR GDCC

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mar 18/06/2024 10:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (617 KB)

3056_IN-F-20 CONSTANCIA LA PREVISORA SA VS CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA.pdf; PREVISORA SA VS CGR 043.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Informe que el día 17 de junio de 2024, siendo las 11:00 a.m., asistí de manera virtual en representación de La Previsora S.A., Compañía de Seguros, a la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para adelantar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN

CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PROCESO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No.: E-2024-299972-043

CASE No.: 22055

***NOTA:** La conciliación fue fallida dado que la CGR., considera que su actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2019-00858, fue ajustado a derecho, y que respecto a la afectación del contrato de seguro no existió una indebida aplicación del deducible, pues se actuó conforme a las condiciones de aseguramiento.

- Inicia a las 11:01 a.m.

1.- INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN ASISTENCIA:

- La Previsora: Apoderado David Gómez;

- CGR: Apoderada Carolina Velásquez.

Se reconocen personerías, sin recursos y en firme.

2.- DESARROLLO:

Se relacionan las pretensiones de la Previsora S.A., además de la fórmula de acuerdo consignada en la certificación del comité de conciliación de la compañía, concediendo el uso de la palabra al suscrito apoderado para explicar la síntesis del caso, a lo que se procedió indicando que en el curso del proceso de responsabilidad fiscal se ordenó la afectación de la póliza por la que fue vinculada la compañía haciendo una indebida aplicación del deducible, pues el correcto era del 10% sobre el valor asegurado y

no el de 2 SMMLV., para el año 2015, lo que dio lugar a una condena de \$98.711.000 M/Cte., cuando lo correcto era \$90.000.000 M/Cte., esta última que fue cancelada por La Previsora en dos pagos, siendo que la convocada dio inicio a un proceso de cobro de coactivo, el cual proponemos se termine, declarando a paz y salvo a la aseguradora, en comunión con las demás pretensiones de la solicitud de conciliación.

Se concede la palabra a la CGR., quien por medio de su apoderada manifiesta que en sesión del comité de conciliación del 11 de junio de 2024, se decidió no presentar formula de acuerdo, ya que la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal se hizo conforme a la póliza, respetando el ordenamiento jurídico y las reglas del proceso. Adicionalmente, la apoderada aclara que no hubo una indebida aplicación del deducible, ya que conforme a las condiciones de la póliza, este se pacto fue sobre el valor del daño patrimonial y no sobre el valor del contrato del seguro, y como el daño patrimonial fue en suma de \$890.000.000 M/Cte., el 10% eran \$89.000.000 M/Cte., que se restan y arrojan \$801.000.000 M/Cte., que no se alcanzan a cubrir pues la suma amparada es de \$100.000.000 M/Cte., y como el deducible no puede ser inferior a dos salarios mínimos, razón por la cual a \$100.000.000 M/Cte., se le resta el deducible de dos salarios mínimos, la póliza es muy clara en ese sentido.

3.- DECISIÓN:

Verificado que No existe ánimo conciliatorio, se resuelve:

- **PRIMERO:** Declarar fallida la audiencia de conciliación, dando por surtida la etapa y terminado el proceso extrajudicial.
- **SEGUNDO:** Expedir el acta y constancia correspondiente. (Se adjuntan).
- **TERCERO:** Archivar las diligencias.

- **Termina a las 11:17 a.m.**
- **Tiempo Invertido: 3 Horas.**

- **CAD:** Por favor, cargar este mensaje y las piezas adjuntas al Case No. 22055.
- **COORDINACIÓN:** Para su conocimiento y trámite.
- **MÓNICA TORRES:** Para lo de su competencia y fines pertinentes.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente.



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.